

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

# EI CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En ejercicio de las facultades que le otorga la ley 119 de 1994, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro, a través de su Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3118 de 1968, Artículo 7o., literal J, determinó eximir al SENA de su vinculación, según consta en el Acta No. 13 del 28 de agosto de 1969, en virtud de lo cual el Comité Directivo Nacional mediante Acuerdo No. 30 de 1971, constituyó y organizó el Fondo Nacional de Vivienda del SENA.

Que con base en las anteriores facultades el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 0002 de 1997, que reglamenta el funcionamiento del Fondo Nacional de Vivienda para los servidores públicos del SENA.

Que se han presentado algunas dificultades en la aplicación del referido Acuerdo que hacen necesario su modificación para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del Fondo.

## ACUERDA:

### **CAPITULO I**

## **OBJETIVOS Y RECURSOS DEL FONDO**

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El Fondo Nacional de Vivienda del SENA, tendrá los siguientes objetivos

- 1. Contribuir a la solución de las necesidades de vivienda de los servidores públicos del SENA.
- 2. Administrar los recursos que se le asignen.

ARTICULO 2º. RECURSOS: El Fondo Nacional de Vivienda del SENA, tendrá los siguientes recursos:

- El valor de las Cesantías e intereses de las mismas de los Servidores Públicos del SENA, causados o que se causen.
- Los rendimientos de las inversiones que se hagan con los recursos del Fondo Nacional de Vivienda del SENA.
- 3. Los aportes que haga el SENA
- 4. Las amortizaciones e intereses de los créditos para vivienda
- 5. Los activos del Fondo Nacional de Vivienda del SENA.
- 6. Los ahorros que hagan los Servidores Públicos.
- Los demás bienes y aportes que adquiera el Fondo Nacional de Vivienda del SENA a cualquier título.

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

#### 2

### **CAPITULO II**

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA

ARTICULO 3º. DIRECCIÓN: La dirección del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, estará a cargo de un Comité Nacional, ubicado en la Dirección General, que es la máxima autoridad en esta materia, sus decisiones son de estricto cumplimiento por parte de la Administración del Sena, de los Comités Regionales y de los Servidores Públicos y estará conformado de la siguiente manera:

- Tres (3) miembros del Consejo Directivo Nacional designados por este organismo, uno de los cuales actuará como Presidente. Uno de estos miembros será uno de los Consejeros representante de los Trabajadores.
- 2. El Director Administrativo y Financiero, quien actuará con voz.
- 3. El Secretario General, quien actuará con voz
- El Jefe de la División de Recursos Humanos, quien actuará en calidad de Secretario.

#### En cada regional funcionará un Comité, conformado de la siguiente manera:

- Tres (3) miembros del respectivo Consejo Regional designados por este organismo, uno de los cuales actuará como Presidente. Uno de estos miembros será uno de los Consejeros representante de los Trabajadores.
- 2. El Director Regional, quien actuará con voz.
- 3. El Secretario Regional quien actuará en calidad de Secretario.

PARAGRAFO: Las Seccionales tramitarán ante el Comité Nacional de Vivienda las solicitudes de los créditos que presenten los Servidores Públicos.

ARTICULO 4º. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE VIVIENDA: Serán funciones de los Comités de Vivienda, las siguientes

#### Del Comité Nacional de Vivienda.

- Aprobar o improbar las solicitudes de crédito para vivienda de los Servidores Públicos del SENA de la Dirección General y de las Seccionales, así como de las regionales cuando lo estime conveniente.
- Aprobar o improbar los cambios de modalidad de los créditos otorgados a los funcionarios de la Dirección General y de las Seccionales.
- Dirigir y supervisar el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda del SENA.

3



## ACUERDO Nº 00010 DEL AÑO 2000

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

- Realizar los traslados presupuestales que considere convenientes en el presupuesto asignado para los fines relacionados con la vivienda de los Servidores Públicos de la entidad.
- 5. Velar por la ejecución total de los recursos asignados en la vigencia presupuestal.
- Fijar las cuantías y los porcentajes del presupuesto para cada vigencia a la Dirección General, Regionales y Seccionales, para atender las diferentes modalidades de los créditos de vivienda.
- Determinar las fechas de apertura y cierre de recepción de solicitudes de crédito de vivienda.
- Aprobar o improbar la información financiera del Fondo Nacional de Vivienda del SENA.
- Revocar tos créditos mediante acto administrativo, cuando hayan sido otorgados por los Comités Regionales sin cumplir con los requisitos estipulados.
- Autorizar las inversiones del Fondo Nacional de Vivienda con base en el estado de cuentá del Fondo.
- 11 Aprobar la refinanciación y reajuste con un nuevo crédito al deudor hipotecario, cuando se presenten casos de extrema necesidad.

### De los Comités Regionales de Vivienda.

- Aprobar o improbar las solicitudes de crédito para vivienda de los servidores públicos de la respectiva Regional, de acuerdo con las normas previstas en el presente Acuerdo.
- Aprobar o improbar las solicitudes de cambio de modalidad de los créditos aprobados en la Regional.
- Coordinar y supervisar el manejo de los recursos para vivienda, asignados a las Regionales.
- 4. Velar por la ejecución total de los recursos asignados en la vigencia presupuestal.
- 5. Dar estricto cumplimiento de las pautas trazadas por el Comité Nacional de Vivienda, que son de carácter vinculante.

ARTICULO 5°. ADMINISTRACIÓN. La Administración del Fondo Nacional de Vivienda del SENA estará a cargo del Jefe de la División de Recursos Humanos tanto en la Dirección General como en las Regionales clasificadas como tipo A; en las Regionales clasificadas como tipo B y C, estará a cargo del Secretario Regional. Para tal efecto, los mencionados servidores tendrán las siguientes funciones:

1. Convocar en las fechas y plazos señalados por el Comité Nacional de Vivienda, la recepción de solicitudes de crédito y establecer las fechas para el envío de la información consolidada por modalidad a la Dirección General.

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

- 2. Efectuar el estudio, análisis y consolidación de las solicitudes por cada modalidad.
- 3. Presentar al Comité Convencional, las solicitudes de crédito de los Trabajadores Oficiales y al Comité Nacional o Regional de Vivienda para su aprobación.
- 4. Presentar al Comité Nacional de Vivienda o al Comité Regional la información consolidada de las solicitudes recibidas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo.
- 5. Llevar el libro de Actas de los Comités de Vivienda.
- Mantener en custodia la documentación que soporta las solicitudes aprobadas de créditos para vivienda.
- 7. Supervisar y controlar las acciones necesarias para una adecuada y eficaz recuperación de cartera.
- 8. Velar por la debida ejecución del presupuesto asignado al Fondo Nacional de Vivienda.
- Presentar al Consejo Directivo Nacional o Regional y al Director respectivo, informes de ejecución y estado de la cartera, en cada sesión o cuando se lo soliciten.
- Convocar al Comité Nacional o Regional de Vivienda cuando se requiera, según sea el caso.
- 11. Convocar al Comité Convencional de los trabajadores oficiales cuando se requiera.

PARÁGRAFO: Los Administradores del Fondo Nacional de Vivienda, a nivel nacional y regional velarán por el estricto cumplimiento de las normas que regulan el Fondo.

#### **CAPITULO III**

#### CRÉDITOS PARA VIVIENDA

ARTICULO 6°. MODALIDADES. El Fondo Nacional de Vivienda del SENA, concederá créditos de vivienda a los Servidores Públicos del SENA, en las siguientes modalidades:

- 1. Compra de vivienda construida o sobre planos, o de lote para construir
- Construcción de vivienda en lote de propiedad del Servidor Público o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- 3. Liberación total o parcial de gravamen hipotecario, sobre la vivienda del Servidor Público o la de su cónyuge o compañero (a) permanente, siempre y cuando haya sido constituida con ocasión de su adquisición o construcción.

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda 5º

4. Mejoras locativas en la vivienda de propiedad del Servidor Público o de su cónyuge o compañero (a) permanente.

ARTICULO 7°. CLASES DE CRÉDITOS: Los créditos se clasificarán de acuerdo con la forma como se acceda a ellos, así:

CRÉDITOS ORDINARIOS: Son aquellos susceptibles de otorgar a los servidores públicos del SENA, que hayan servido como mínimo un (1) año continuo en la entidad, previo el cumplimiento de los requisitos y de conformidad con el trámite establecido en el presente Acuerdo.

CRÉDITOS ESPECIALES: Son los préstamos susceptibles de ser otorgados por el Comité Nacional de Vivienda, a los Servidores Públicos del SENA, para atender prioritariamente y en forma ágil las necesidades de vivienda, cuando se presenten situaciones de emergencia tales como: Terremoto, incendio, deslizamientos, inundaciones, explosión, asonada, motin rayo, terrorismo y otros casos de extrema necesidad que a juicio del Comité lo requieran. Estas medidas pueden ser adjudicación de nuevos créditos y períodos de gracia para comenzar a amortizar, congelamiento inmediato del pago de las cuotas de vivienda para funcionarios que tengan crédito vigente, apropiar una mayor partida de recursos presupuestales y adelantar contacto con otras entidades que puedan colaborar económicamente.

Estos créditos se sujetarán al régimen establecido en el presente Acuerdo, con excepción del requisito de contar con un tiempo mínimo de servicio de un (1) año.

PARAGRAFO PRIMERO: No tendrán derecho a crédito de vivienda, los funcionarios vinculados bajo nombramiento provisional o contrato a término fijo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total anual para atender créditos especiales, no podrá exceder del 3% del total nacional asignado presupuestalmente para créditos ordinarios de vivienda.

ARTICULO 8°. PUNTAJES. De conformidad con los objetivos del Fondo, los comités de vivienda, adjudicarán los créditos ordinarios de vivienda, teniendo en cuenta en estricto órden de prioridad, los puntajes obtenidos por los funcionarios como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO	MEJORAS DE VIVIENDA
VIVIENDA			
No Tiene Vivienda	7	-	-
Tiene Vivienda	1	-	-
DEUDA			
Deuda: Más de 200 Salarios Mínimos	-	7	
Deuda: Entre 100 y 200 Salarios Mínimos	-	5	-
Deuda: Menos de 100 Salarios Mínimos	-	3	
BENEFICIARIO PRÉSTAMOS ANTERIORES			
No Ha sido Beneficiario	15	15	15
Ha sido Beneficiario por una (1) vez	2	2	2



Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda 6

Ha sido Beneficiario por dos (2) veces	1	1	
	_		
TIEMPO DE SERVICIO			l
Por cada año de servicio a la Entidad Un (1			
punto, hasta un máximo de Diez (10)		año, máximo 10	año, máximo 10
puntos.			Mentine is a succession of the second and a second of the
		<u> </u>	
SER AHORRADOR DEL FONDO		<u> </u>	
Tener ahorrado en el Fondo:			
De 5 o más Salarios Mínimos Legales	8	8	8
Entre 3 y menos de 5 Salarios Mínimos	6	6	6
Legales		·	
Entre 1 y menos de 3 Salarios Minimos	4	4	4
Legales			
CESANTIAS			
Cesantias Acumuladas:		,	
De Cuatro (4) años en adelante	10	10	10
De Tres (3) años	8	8 1	8
De Dos (2) años	6	6	6
De Un (1) año	4	4	4
Máximo Puntaje a obtener	50	50	43

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate, se resolverá en favor de quien no posea vivienda, si éste subsiste se preferirá a quien no haya tenido préstamos con el Fondo de Vivienda y si la situación de empate aun persiste, se le otorgará a quien acredite mayor tiempo de servicios a la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los administradores del Fondo, tanto en el nivel nacional como en el regional, deberán presentar la información requerida para el estudio correspondiente.

ARTÍCULO 9º NUMERO DE CRÉDITOS: A los Servidores Públicos se les podrá adjudicar máximo tres (3) créditos del Fondo Nacional de Vivienda, bien sea ordinarios o especiales. En todo caso, no se podrá otorgar más de dos créditos por la misma modalidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para tener derecho y acceder a un nuevo crédito, deberá haber transcurrido como mínimo un año a partir de la cancelación del crédito anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: El funcionario que haya obtenido dos créditos para compra de vivienda no podrá solicitar un nuevo préstamo para construcción.

#### **CAPITULO IV**

## **CUANTÍAS, PLAZOS, INTERESES Y GARANTÍAS**

ARTICULO 10°. CUANTÍAS MÁXIMAS: Los créditos para vivienda, ordinarios o especiales, se concederán con sujeción a las siguientes cuantías:

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

7

- Hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cuando el crédito sea para compra de vivienda o construcción en lote propio o liberación de gravamen hipotecario.
- Hasta setenta (70) salarios mínimos legales, cuando el crédito sea para mejoras locativas.

Las cuantías máximas a prestar cada año están sujetas al estudio y aprobación por parte del Comité Nacional de Vivienda. El pago se efectuará mediante el sistema de amortización gradual, en las condiciones establecidas en la Resolución que reglamenta el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El monto de los créditos estará sujeto al estudio de la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, que serán analizadas por el Comité respectivo, como requisito previo a la adjudicación. En ningún caso el valor de la cuota mensual de amortización podrá exceder del treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual del Servidor Público.

ARTICULO 11. PLAZOS: Los plazos para el pago de los préstamos otorgados para los créditos de vivienda serán:

- Si el Servidor Público devenga cinco (5) salarios mínimos legales o más y el crédito otorgado es para compra, liberación de gravamen o construcción de vivienda, el plazo será hasta diez (10) años; si el crédito es para mejoras locativas, hasta seis (6) años.
- 2. Si el Servidor Público devenga menos de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y el crédito otorgado es para compra, liberación de gravamen hipotecario o construcción de vivienda, el plazo será hasta quince (15) años; si el crédito es para mejoras locativas hasta diez (10) años.

ARTICULO 12. DE LOS INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS. Los intereses que causan los créditos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, son los siguientes:

- 1. Servidores Públicos Activos.
- 1.1. Intereses corrientes: Los préstamos concedidos a los Empleados Públicos causarán intereses del doce (12%) efectivo anual sobre saldos y del ocho por ciento (8%) si es Trabajador Oficial.
- 1.2. Intereses de Mora. En caso que el Empleado Público no cancele oportunamente la cuota mensual de amortización del crédito, se cobrará un interés moratorio equivalente a la tasa de interés corriente incrementado mensualmente en un 50% de éste; si es Trabajador Oficial, será del 18% anual. Sin embargo, si la mora se debe a una situación económica crítica demostrable no ocasionada por el Servidor Público, el Comité de Vivienda respectivo podrá exonerarlo del pago del interés de mora.



#### CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA

## ACUERDO Nº00010 DEL AÑO 2000

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda 8

#### 2. Exfuncionarios

#### 2.1 Intereses corrientes:

A. Por retiro voluntario o declaración de insubsistencia. A partir de la fecha de la desvinculación del deudor hipotecario los intereses corrientes sé reliquidarán como se describe a continuación:

- a) Si hubiere servido menos de cinco (5) años, se cobrará la tasa promedio del DTF mas cuatro (4) puntos.
- b) Entre cinco (5) y diez (10) años, se cobrará la tasa promedio del DTF mas tres (3) puntos.
- c) Entre diez (10) y quince (15) años se cobrará la tasa promedio del DTF mas dos (2) puntos.
- d) De quince (15) años en adelante se cobrará la tasa promedio del DTF mas un (1) punto.
- B. Por reconocimiento de pensión: A partir de la fecha de retiro de la entidad, la cuota mensual se reliquidará y seguirá amortizando intereses corrientes del 12 % efectivo anual.
- C. Por destitución: El interés será equivalente a la tasa promedio del DTF mas cinco (5) puntos.
- D. Interés de Mora. En todos los casos el interés de mora sobre cuotas vencidas será el fijado por la Superintendencia Bancaria para los créditos comerciales.

ARTICULO 13. GARANTÍA HIPOTECARIA. Todo beneficiario de crédito para vivienda estará obligado a constituir hipoteca de primer grado a favor del SENA sobre el inmueble. Sólo se permitirá la constitución de hipoteca en segundo grado a favor del SENA, cuando la primera haya sido o pretenda ser constituida en favor de una entidad financiadora de vivienda legalmente constituida y cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución que reglamente el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Para el desembolso del Crédito, en cualquier modalidad, el Servidor Público deberá presentar la Escritura pública de Constitución de Hipoteca a favor del SENA, con el correspondiente certificado de libertad.

Para el desembolso del Crédito para compra de vivienda sobre planos, el Servidor Público deberá firmar el pagaré con espacios en blanco junto con la carta de instrucciones. Una vez finalizada la construcción del inmueble deberá otorgar la correspondiente hipoteca a favor del Sena.

9

## ACUERDO Nº 00010DEL AÑO 2000

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

### **CAPITULO V**

#### AHORROS EN EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

ARTICULO 14. AHORROS: Los Servidores Públicos del SENA, a excepción de aquellos que se encuentren vinculados bajo nombramiento provisional, en período de prueba o con contrato a termino fijo, podrán ahorrar en el Fondo de Vivienda por uno (1) o más de los siguientes conceptos:

- 1. Mensualmente hasta el 10% de su asignación básica.
- 2. Hasta el 20% de la Prima de Navidad.
- 3. Hasta el 20% de la Prima de Servicios.

PARÁGRAFO: El Servidor público a quien se le haya otorgado un préstamo sobre sus ahorros, deberá permanecer vinculado como ahorrador del Fondo durante el tiempo que dure la amortización de su crédito sobre ahorros, salvo que se retire de la Entidad.

ARTICULO 15. APORTE DEL SENA: El SENA aportará al Fondo de vivienda una suma equivalente al 50% de lo ahorrado por el Servidor Público. Los citados ahorros y dichos aportes más un 12% del saldo por dicho concepto, serán entregados al servidor público a su desvinculación del SENA.

Si el Servidor Público se retira como ahorrador del Fondo de Viviendo y continúa siendo funcionario activo, no tendrá derecho a percibir lo aportado por el S⊞NA.

El Servidor Público que se haya retirado del Fondo, solo podrá afiliarse nuevamente transcurridos tres (3) años, contados a partir de la fecha de retiro.

PARAGRAFO: El SENA, se compromete a efectuar los aportes a su cargo trimestralmente, previa certificación expedida por la División de Contabilidad en la Dirección General o quien haga sus veces en las Regionales o Seccionales, sobre el mente de lo aportado por los funcionarios.

PARAFRAFO TRANSITORIO: El Sena se compromete a liquidar los aportes a su cargo, causados y ahorrados a la fecha de expedición del presente Acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación.

ARTICULO 16. CUANTÍA DE LOS PRESTAMOS: Mientras permanezca vinculado como ahorrador activo, el Servidor Público podrá obtener préstamos por una cuantía hasla tros (3) veces lo ahorrado.

ARTICULO 17. APROBACIÓN: Los préstamos sobre ahorros serán concedidos en la Dirección General y en las Regionales por los Administradores del Fondo de Vivienda y en la Seccionales por el Director, de conformidad con la disponibilidad financiera del Fondo, en estricto orden de presentación de las solicitudes.

5

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

.

10

El Comité Nacional de Vivienda reglamentará los requisitos y garantías necesarias para el otorgamiento de esta clase de préstamos.

ARTICULO 18. NUEVOS CRÉDITOS: Podrá otorgarse nuevo préstamo sobre ahorros, una vez se haya cancelado la totalidad del préstamo anterior.

ARTICULO 19. PLAZOS E INTERESES: Los préstamos sobre ahorros deberán ser amortizados en cuotas mensuales con intereses corrientes del 12% efectivo anual, hasta un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

No se permitirán cruces de cuentas entre lo ahorrado y la deuda que se tenga por este concepto, salvo en caso de desvinculación de la entidad.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESVINCULACION: Si al momento de desvinculación del Servidor el préstamo sobre ahorros presentare saldo insoluto, se efectuará el correspondiente cruce de cuentas entre lo ahorrado, lo aportado por el SENA y los intereses sobre la deuda por este concepto.

Si quedare saldo pendiente, se deberá cancelar por tesorería o autorizar que se le descuente de sus prestaciones.

PARAGRAFO: Los funcionarios que se encuentren en uso de licencia no remunerada mayor de sesenta (60) días no tendrán derecho a solicitar préstamos sobre ahorros.

#### CAPITULO VI

#### **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

ARTICULO 21. REVOCACIÓN DE CRÉDITOS: El Comité Nacional de Vivienda o el Comité Regional, según el caso, mediante decisión motivada podrá revocar un crédito que hubiere aprobado cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

 La no utilización del préstamo durante el término señalado para dicho efecto en la Resolución que reglamenta el presente Acuerdo, salvo la demostración de la existencia de causa suficiente, a juicio del Comité de Vivienda respectivo.

En este caso el beneficiario no podrá presentar solicitudes de crédito, en cualquier modalidad, antes de dos (2) años contados a partir de la fecha del vencimiento del término.

- 2. Haber verificado inconsistencias o falta de veracidad en la información suministrada por el beneficiario en el formulario de solicitud de crédito para vivienda, evento en el cual el afiliado no tendrá derecho a solicitar nuevo crédito durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de presentación de la solicitud sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y acciones legales a que el hecho diere lugar.
- La desvinculación del servidor del SENA antes de haberse realizado el desembolso
  efectivo de la suma prestada, salvo si se ha notificado al funcionario sobre el
  préstamo otorgado y legalizado la Promesa de Compraventa.

11



## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA

## ACUERDO Nº 00010 DEL AÑO 2000

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

ARTICULO 22. CAUSALES ESPECIALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO: Cuando sin autorización expresa por parte del SENA se presente una de las situaciones que a continuación se enumeran, el Comité respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar, podrá extinguir unilateralmente mediante decisión motivada el plazo pactado para el pago del crédito y exigir su cancelación anticipada.

- Transferencia del inmueble hipotecado sin autorización del Fondo Nacional de Vivienda.
- 2. Constitución de gravámenes a cualquier título sobre el inmueble objeto de préstamo sin autorización del Fondo Nacional de Vivienda.
- 3. Comprobación de venta simulada para acceder al crédito de compra.
- 4. El incumplimiento de la obligación de mantener actualizado, el seguro de vida e incendio que ampare el inmueble que garantiza el préstamo otorgado por el SENA, una vez retirado de la Entidad.

#### **CAPITULO VII**

## **DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TRABAJADORES OFICIALES**

ARTICULO 23. RÉGIMEN APLICABLE: Los créditos de los Trabajadores Oficiales se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la Convención Colectiva que se encuentre vigente. ...

ARTICULO 24. PROGRAMA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES: En los presupuestos anuales que se aprueben para el Fondo Nacional de Vivienda del SENA se incluirá un capítulo denominado programa de vivienda para los Trabajadores Oficiales. La correspondiente partida será garantizada por el SENA en el evento hipotético de que el Fondo Nacional de Ahorro revoque la exoneración al SENA de su vinculación a ese organismo. Esta partida se determinará de acuerdo con las necesidades de vivienda de los Trabajadores Oficiales, con el fin de atender de manera adecuada a dichas necesidades.

ARTICULO 25. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA: Para atender los préstamos de vivienda de los Trabajadores Oficiales, el SENA se compromete a destinar el 20% del presupuesto de redistribución establecido en las normas vigentes del Fondo Nacional de Vivienda, adicional al monto de las partidas asignadas regularmente para atender préstamos de vivienda de los trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO: Si las regionales no utilizan el total del presupuesto asignado para atender las solicitudes de crédito de los Trabajadores Oficiales, el Comité Nacional de Vivienda podrá trasladar estos recursos a la Regional que más lo requiera con el fin de atender solicitudes de los Trabajadores Oficiales.

·~

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

ARTICULO 26. CESANTÍAS E INTERESES: Las cesantías del trabajador beneficiario de un crédito de vivienda, serán liquidadas y pagadas para completar el valor de la vivienda en el momento de hacer uso del préstamo.

Todos los Trabajadores Oficiales tendrán derecho a los intereses sobre la cesantía y éstos podrán autorizar que se les abonen a los préstamos de vivienda.

ARTICULO 27. INTERESES: Los préstamos que se otorguen para vivienda a los trabajadores oficiales, causarán los siguientes intereses:

- 1. Trabajadores Activos: Pagarán intereses corrientes del ocho por ciento (8%) anual.
- Trabajadores Desvinculados: En caso de que el trabajador beneficiado con el préstamo de vivienda se retire del SENA voluntariamente o fuere despedido con justa causa, se reliquidarán los intereses en la siguiente proporción:
- Si tiene menos de 15 años de servicio a la Entidad se elevarán al 11% anual
- Si tiene 15 o más años de servicio bajarán al 10% anual.

Intereses de mora: Uno punto cinco (1.5%) por ciento mensual adicional al interés corriente.

ARTICULO 28. PUNTAJE: Al calificar las solicitudes de préstamo de vivienda para los Trabajadores Oficiales, se otorgará un punto adicional a aquellos trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales. Así mismo, se otorgará un punto por cada año de servicio al SENA.

ARTICULO 29°. ANTICIPO PARA PAGO DE GASTOS: En caso de que se otorgue un préstamo de vivienda a un Trabajador Oficial y éste requiera de un anticipo para el pago de gastos notariales, de beneficencia, de registro o de impuesto predial, el SENA lo concederá en una cuantía equivalente a seis (6) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Este anticipo será descontado del valor del préstamo y sus condiciones serán las mismas que las del préstamo de vivienda.

ARTICULO 30. PRÉSTAMO PARA COMPRA DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN: El Trabajador Oficial a quien se le haya adjudicado un crédito para compra de vivienda podrá utilizarlo en compra de lote y el remanente del crédito aprobado en construcción o mejoras de vivienda.

ARTICULO 31. NUEVOS CRÉDITOS: Los Trabajadores Oficiales podrán optar por un nuevo crédito de vivienda, cuando hayan cancelado el 70% del préstamo anterior.

ARTICULO 32. COMUNICACIÓN SOBRE PAGO AL VENDEDOR: Cuando el SENA otorgue un préstamo para compra de vivienda a un Trabajador Oficial y éste haya cumplido todos los requisitos exigidos para el giro del dinero al vendedor, el Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a solicitud del trabajador, enviará una comunicación al vendedor en la cual ratificará el crédito a favor del trabajador y se le garantizará el giro del dinero correspondiente, de acuerdo con los trámites administrativos establecidos dando prioridad a estos giros.

CX-

## ACUERDO MO0010 DEL AÑO 2000

Por el cual se adoptan normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda

13

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ CONVENCIONAL SOBRE VIVIENDA: En lo referente a vivienda, el Comité Convencional tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar las solicitudes de préstamo que se presenten por los Trabajadores Oficiales dentro del régimen de la Convención y determinar los puntajes y pasar las recomendaciones al Jefe de la División de Recursos Humanos o a quien haga sus veces.
- b) Emitir conceptos sobre la conveniencia en el otorgamiento de préstamo para cancelar hipoteca.
- c) Estudiar las solicitudes de prórroga del plazo y reajuste para hacer uso del préstamo de vivienda y pasar la correspondiente recomendación al Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- d) Recomendar al Director General las solicitudes de crédito para vivienda de los Trabajadores Oficiales que no tengan el tiempo de servicio exigido, siempre y cuando existan los recursos presupuestales disponibles que así lo permitan.
- e) Participar en los estudios y propuestas que se realicen cuando la Entidad decida revisar, reestructurar o modificar las normas relativas al Fondo Nacional de Vivienda.
- f) Las demás que el Comité Convencional considere convenientes ante el Fondo Nacional de Vivienda.

### **CAPITULO VIII**

#### **SEGUROS**

ARTICULO 34o. SEGURO DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Con el fin de amparar los riesgos de muerte o de incapacidad total y permanente de sus deudores hipotecarios, el SENA tomará por cuenta y a cargo de los mismos, los seguros colectivos correspondientes. El valor asegurado será equivalente al saldo de la deuda.

ARTICULO 35o. SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO: Con el fin de amparar los daños materiales que sufran las viviendas de propiedad de los funcionarios del SENA, que tengan préstamo de vivienda ubicados en el territorio nacional, el SENA tomará por cuenta y a cargo de los deudores hipotecarios, los seguros colectivos correspondientes que amparan: Incendio y/o rayo, explosión, anegación, daños por agua, extender coverage, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros incluido el terrorismo, terremoto, valor asegurado al 100%.

El valor asegurado será equivalente al valor comercial del inmueble que cada año debe ser actualizado por el funcionario.

ARTICULO 36o. PRIMAS: El beneficiario del crédito de vivienda se obliga a asumir el pago de las primas de seguros conjuntamente con la cuota de amortización, obligación que subsistirá aún en el evento de retirarse de la Entidad.

W.